

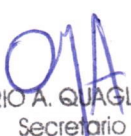
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2326

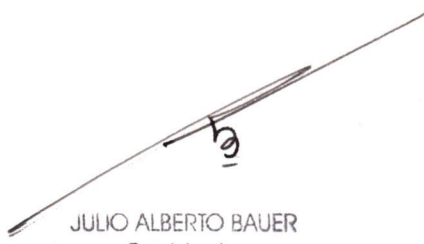
ARTÍCULO 1º: Exclúyase del cobro de la Tasa de Habilitación de Comercio e Industrias , encuadrada en artículo 20º y subsiguientes , y por Inspección de Seguridad e Higiene , encuadrada en artículo 30º y subsiguientes ; de la Ordenanza Fiscal Impositiva , a los Martilleros y Corredores Públicos Matriculados , radicados en el Partido de Colón Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 2º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS.AS.) , A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante


30.06.04

COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA, PRODUCCION Y

TRABAJO

VISTO

La Nota del 26 de marzo de 2003 enviada a este H.C.D. por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicitando la exclusión del cobro de la Tasa para la habilitación de comercios y de la Tasa de Seguridad e Higiene a los Martilleros y Corredores equiparandolos con los demás profesionales. Y

CONSIDERANDO

Que dicha petición es atendible por los fundamentos expuestos en la mencionada nota y que proviene del más alto nivel de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Y
Que de hecho se esta aplicando por parte de la Dirección de Rentas de la Municipalidad ante casos particulares.

Que es necesaria una adecuación de la Ordenanza Fiscal Impositiva.

Que con esa exención se daría igual tratamiento a todos los profesionales de la ciudad.

Por lo tanto esta Comisión en

propone el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º.- Exclúyase del cobro de la Tasa de Habilidadación de Comercio e Industrias encuadrada en Art. 20 y Subsiguientes y por Inspección de Seguridad e Higiene encuadrada en Art. 30 y Subsiguientes de la Ordenanza Fiscal Impositiva a los Martilleros y Corredores Públicos matriculados radicados en el Partido de Colón.

Art. 2º.- Háganse las correcciones necesarias en la Ordenanza Fiscal Impositiva.

Art. 3º.- De forma.

Alberto A. Lopez
Pgo.



24/06/04
11/11/11





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

VERIÓN 24/04/03
(Legislación
Presupuesto)

LA PLATA, 26 MAR. 2003

Señor
Presidente del
Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Colón

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a la presentación efectuada por el **Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires**, referente a la problemática surgida en el pedido de habilitación de inmobiliarias y pago a los profesionales de la tasa por seguridad e higiene por parte de los Municipios.

A partir de la sanción de la ley nacional 25028 – Régimen legal de Martilleros y Corredores – se estableció una nueva realidad fáctica y jurídica, calificando a los martilleros y corredores como “ **PROFESIONALES** ”, motivando en nuestra Provincia la adecuación de la ley 10973.

Vale decir, que han perdido la calidad de “comerciantes” para convertirse en “profesionales”, tal como surge de la lectura de la normativa vigente, significando una equiparación con el resto de las profesiones liberales de mayores exigencias.

“Cabe considerar que con la sanción de la Ley 25.028, las Cámaras en lo Civil y Comercial han perdido competencia para tomar el examen de idoneidad de los postulantes que deseaban obtener la matrícula de Corredores Públicos y Martilleros, conforme lo establecía el Código de Comercio desde los Artículos 88, 88 bis, 89 y 90; y Artículos 1, 2 y sgs. de la Ley 20.266, por ende se sigue que mal puede tener facultades para expedirse sobre la precitada habilitación de idoneidad.”

CCO Art. 88 ; CCO Art. 88 BIS ; CCO Art. 89 ; CCO Art. 90 ; LEY 20266 Art. 1 ; LEY 20266 Art. 2 ; LEY 25028

CCPLEN LM, P 1 RSI-5-00 I 29-5-2000 , Juez TABORRELLI (SD)

CARATULA: Villagra, Miriam Gladys s/ Pedido de examen de martillero

MAG. VOTANTES: Taraborrelli-Iglesias Berrondo-Alonso-Posca-Sánchez



"Habiendo dejado de ser el Martillero y el Corredor Público un Auxiliar de Comercio para transformarse en un profesional universitario deberá necesariamente cursar dicha carrera para obtener el respectivo título".

CCPLEN LM, P 1 RSI-5-00 I 29-5-2000, Juez TARABORRELLI (SD)

CARATULA: Villagra, Miriam Gladys s/ Pedido de examen de martillero
MAG. VOTANTES: Taraborrelli-Iglesias Berrondo-Alonso-Posca-Sánchez

A pesar de lo ut-supra expuesto, muchos Municipios de la Provincia continúan calificando a la actividad del martillero y corredor público como "comerciante", requiriendo de los mismos la habilitación del lugar de trabajo y el pago de la tasa de seguridad e higiene.

Por ello, esta Dirección Provincial es de opinión que los martilleros y corredores públicos deben tener igual tratamiento que el resto de los profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, no correspondiendo por parte de los Municipios la exigencia de habilitar el lugar de trabajo y ni el pago de la tasa municipal.

Sin otro particular saludo a Usted atte.

Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Director de Entidades Profesionales
MINISTERIO DE GOBIERNO

Dr. Roberto Pablo RODRIGUEZ
DIRECTOR PROVINCIAL
DE INFORMATICA JURIDICO-LEGAL Y
ENTIDADES PROFESIONALES
MINISTERIO DE GOBIERNO